

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 601.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del corriente lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion de la Península en 14 de Abril último, la siguiente Real orden comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucía.—La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 9 de Diciembre del año último, consultando si los quintos libres de las suertes de soldados que les haya correspondido por la presentacion de prófugos que hubiesen aprehendido, y que posteriormente son declarados falsos, han de gozar ó no del beneficio de presentar otros que cubran sus plazas. En su vista, considerando que despues de haberse fijado por la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1839, esplicada por las de 20 del mismo mes y 28 de Marzo últimos al término preciso, pasado el cual no es aplicable al aprehensor de un prófugo el beneficio del art. 110 de la ordenanza de reemplazos, apenas se concibe la posibilidad de algun caso semejante al que ó los que hayan hecho necesaria esta consulta, sin que en él intervenga complicidad ó connivencia mas ó menos culpable del aprehensor, cu-

yos indicios han de aparecer en el espediente; conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 del actual, se ha servido declarar que los quintos que se hayan libertado de servir sus plazas de soldados por aprehension y entrega de prófugos que despues resulten no serlo por falsedad ó simulacion, ó por otra causa cualquiera, no solo no tienen derecho á que se les deje libres por la aprehension y presentacion de otros, sino que deben sufrir el castigo que merezcan con arreglo á las leyes, proporcionado á la culpabilidad que contra ellos resulte.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que les conste y lleven á efecto lo mandado por S. M. Córdoba 16 de Junio de 1845.
—Javier Cavestany.

Circular núm. 590.

En la noche del 12 de Mayo próximo pasado se verificó un robo en el término de Marchena y cortijo nombrado de Villalon que labra D. Juan Manuel Vergara, por 4 castellanos nuevos y 2 castellanas de las señas que se espresan á continuacion, llevandose una yegua, dos burras y otros efectos; en su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su busca y captura y que sean remitidos por transitos con los efectos que se les encuentren á disposicion del Sr. juez de 1.^a instancia del partido de Marchena caso de ser habidos. Córdoba 10 de Junio de 1845.—El Srío. G. P. I., Luis Huet.

Señas de los reos.

Uno alto. Otro de 25 años, estatura regular. Otro como de 15 á 16 años, y ambos con pantalon blanco y en mangas de camisa. Otro de 10 años. Una muger con jugon ó toquilla encarnada, y el labio superior muy levantado. Otra como de 20 años, vestida de blanco, todos los que llevaban 2 ruchas rucias, una mas clara que otra con caidas de seda en los aparejos.

Señas de los efectos robados.

Una yegua algo sillona, con 6 años, con su hierro. Una burra canela, de 3 años, y mediana alzada, con la oreja derecha despuntada, y en su izquierda una mosca por la parte de adentro, y con su hierro. Otra burra parda, cerrada, mediana, con una mosca por la parte adentro de la oreja derecha, y la izquierda hendida, con su hierro, y parida. Una capa vieja negra, una colcha pajiza, dos mantas de jerga comun, el lienzo de un jergon, y tres pollitos.

Circular núm. 591.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Baza se reclama la captura de Vicente Cifuentes, (a) Guinapillo, de las señas que se espresan á continuacion, en su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 12 de Junio de 1845.—El Srío. G. P. I., Luis Huet.

Señas.

Edad de unos 50 años, estatura menos de 5 pies, pelo castaño, ojos azules, color rojo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 525.

Nota de las captidades acreditadas á los

pueblo de esta provincia por los su ministros hechos al ejército en el primer trimestre del corriente año, los que han sido liquidados por esta Diputacion, con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del anterior; y cuyos valores deben considerarse por las oficinas de Rentas de la misma en cuenta de contribuciones.

PUEBLOS.	Rls. vn.
Adamuz.	2 32.
Aguilar.	150 31.
Almodovar.	492 25.
Benameji.	101 11.
Cabra.	525 7.
Cañete.	23
Carlota.	521 25.
Carpio.	1,573 31.
Castro.	177 14.
Doña Mencía.	1.628 26.
Espejo.	183 21.
Espiel.	51 28.
Fernan-núñez.	184 7.
Fuente Obejuna.	2 32.
Guadalcazar.	387 30.
Hinojosa.	5 30.
Lucena.	5.691 2.
Luque.	454 29.
Montilla.	6.085 24.
Monturque.	105 24.
Palma.	62 4.
Pedro Abad.	131 33.
Pedroche.	34 5.
Posadas.	539 17.
Pozoblanco.	312 30.
Priego.	73 27.
Puente Genil.	168 32.
Rambla.	311 33.
Rute.	200 13.
Santa Ella.	44 31.
Villa del Rio.	2.141 15.
Villaharta.	21
Villanueva de Córdoba.	2 32.
Villanueva del Duque.	65 30.
Iznajar.	47 5.
Total.	22.810 22.

Córdoba 31 de Mayo de 1845.—E. H. G. P. I., Juan Buznego.—Rafael Eevenfeld, Srío.

INTENDENCIA.

Circular núm. 597.

El Sr. Director general de rentas estancadas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.
 «El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Mayo último dice á esta Di-

reccion general lo que sigue.—Enterada S. M. la REINA de la consulta de esa Direccion general relativa á la clase de papel sellado en que han de estenderse los repartimientos de contribuciones y listas cobratorias que presentan los pueblos en las contadurias de rentas para su examen y aprobacion de las Intendencias, por notarse que en unas provincias se usa de papel de oficio, en otras del sello 4.º y en algunas del comun; se ha servido mandado de conformidad con lo espuesto por la Contaduria general del Reino, que para dar la legalidad debida á los repartimientos de contribuciones, y por analogia con el contesto del art. 71 de la Real cédula de papel sellado vigente, se estiendan los repartimientos de contribuciones en papel del sello 4.º, sin variar la forma en que se estienden las listas cobratorias, porque siendo una hijuela de aquellos, seria un gravamen para los particulares por la parte que con ello se aumentasen las cuotas individuales.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que la Direccion transcribe á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento, encargando á los que hubiesen recibido ya aprobados por esta Intendencia los repartimientos del presente año, que en el término de 15 dias remitan á la misma testimonio que acredite haber verificado el reintegro correspondiente. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Junio de 1845.—C. I. I., Mariano Adriaensens.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 532.

La Junta gubernativa de esta audiencia queda satisfecha del comportamiento de los jueces de Aracena D. José Delgado y Palacios, de Arcos D. Francisco de Paula Alvarez, de Cabra D. Facundo Martinez Toledano, de Ecija D. Francisco de Alaminos y de Vivar, de Huelva D. Francisco Motevelde, y del promotor de Cabra D. Manuel de Ulbaneja, en las diligencias practicadas para la captura de reos prófugos, mandando se anote así en el libro registro, publicandose este servicio por medio de los boletines oficiales. Sevilla 26 de Mayo de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso.

Circular núm. 505.

D. Juan de Robas, Alcalde constitucional de esta villa de Valsequillo y Presidente del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento que presido, y del de la villa de Blaz-

quez, se arrienda en pública subasta la labora del Jarro, situada en el término de Parate Oarjma, caudal de propios de las mareas, de cabida de 655 fanegas de tierra poblada de encinas y chaparros; siendo su valor al de 1845) rs., por término de 4 años que finalizará el día 29 de setiembre de 1849, entiendo y disfrutará el día 30 de expresado mes en el presente año, á pasto y labor y de exclusivo aprovechamiento, cuyos remates se celebrarán el primero de pujas llanas el día 13 de Junio próximo venidero, el segundo de diezmos y medio el 20 de idem, y el tercero y último en el cual se ha de admitir la puja del caarto y llanas que despues hagan los licitadores el día 13 de Julio de expresado año, en las casas consistoriales donde celebra sus sesiones este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde de expresados dias, siendo la menor postura que ha de admitirse la de 4500 rs. que gana en arrendamiento en cada un año, hallandose de manifiesto en la secretaria el pliego de condiciones para el que estime interesarse en tal arriendo. Valsequillo 12 de Mayo de 1845.—Juan de Robas.—P. M. del Ayuntamiento, Pedro Zamorano, Srio.

Circular núm. 579.

D. Juan José Urbano, Alcalde y Presidente del Hastre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro, &c.

Hago saber: que de conformidad á la autorizacion concedida por el Sr. Gefe superior politico á esta corporacion municipal, se saca á subasta para su arriendo el arbitrio de 4 rs. en arroba de aguardiente que no baje de 20 grados y se consuma en esta poblacion y su término desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio del año venidero de 1846, presupuesto en la cantidad de ocho mil reales, y estando señalado el día 15 del corriente para el 1.º remate en puntos llanos, el 18 para el de diezmos y medios; y el 20 para la puja del cuarto en estas casas capitulares á las doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion. Montoro 5 de Junio de 1845.—Juan José Urbano.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 593.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Córdoba.

En virtud de orden del Sr. Gefe politico de esta provincia se saca de nuevo á la

subasta y en venta á censo reservativo, la dehesa nombrada Isla del Soto alto, de este caudal de propios, situada en los ruedos de esta poblacion y orillas del Guadalquivir, compuesta de 64 fanegas de tierra, y en ellas 120 Alamos blancos, tasados en 700 rs., y la tierra considerada como rasa en 54400 rs., y réditos de 1632 rs.; en la inteligencia que la subasta ha de correr la arboleda á venta real, y como para pagar su valor en el acto de la escritura; señalándose al efecto para los tres remates en estas salas capitulares á las doce de la mañana de los dias 14 de Julio, 29 del mismo y 10 de Agosto próximos.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Circular núm. 600.

El Ayuntamiento constitucional de Baena: Hace saber: Que en las calles y sitios de que se hace mencion, se hallan arruinados y abandonados por sus dueños cuatro solares de casa, que se ha acordado concederlos en beneficio del ornato público, libres de todo censo y gravamen, á saber:

Uno linde Maria Arjona, y otras de Antonia Roldan, el cual contiene diez y ocho varas superficiales, de modo que son tres de fachada y seis de fondo, situado en la calle del Alamillo.

Dos en la calle Colunga ó Barbao, linde Juan Leon y Bruho de la Cruz, que constan de trescientas doce varas superficiales.

Y otro en la Velilla alta, linde José Morales, y José Morales Garcia, de noventa y nueve varas superficiales.

Y se cita á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad, ó á censos y memorias que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en dichos solares, para que lo acrediten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial, pues pasados se adjudicarán y concederán con la obligacion de edificar en él de seis meses, libres de todo censo y gravamen y responsabilidad sucesiva, y parará á aquellos entero perjuicio. Baena 28 de Mayo de 1845.—El Teniente de Alcalde, Lucas Maria Valbuena y Rosa.—P. O. D. S., Estanislao Aguilar.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reina Rodriguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (D. L. G.) &c.

Hago saber: que por el término de ocho

dias contados desde el presente, se convoca á las personas que quieran comprar las casas número ocho, calle de Puerta Nueva de esta dicha ciudad, que se enagenan á voluntad de su dueño D. Rafael Herrera, las cuales habitan las Sras hermanas del Marqués de Villaverde, comprendiéndose en ellas dos casas tiendas accesorias. Se encuentran hoy valoradas en la cantidad de sesenta y cinco mil novecientos y sesenta rs. vn. libres de todo censo y gravamen, que no proceden de mayorazgo ni vinculacion, y están al corriente los títulos de su pertenencia. Quien quisiere hacer postura acudirá á este juzgado y escribania, donde se le admitirá siendo arreglada. Córdoba diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reina Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Castillo.

ANUNCIO.

EL ESPAÑOL,

PERIÓDICO

de política, de Economía pública, de Tribunales,

LITERATURA Y COMERCIO.

Continuacion del primitivo ESPAÑOL, de 1835 y 36, y publicado bajo la direccion de su fundador.

Sale todos los dias menos el DOMINGO en igual forma y condiciones que las realizadas por aquel acreditado periódico.

Los DOMINGOS se dá á luz una REVISITA DE LITERATURA Y VARIEDADES en un pliego de doble marca mayor de á 16 páginas de impresion.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	1 mes.	3 meses.	6 meses.	1 año
A el Español . . .	rs. vn. 21	60.	116.	220.
A la Revista Literaria . . .	6	15.	28.	54.
A ambos periódicos . . .	25	75.	140.	270.

Se suscribe en Córdoba en la libreria de Borard.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2. 1845.